



Recurso de apelación interpuesto por el señor YON LICERAS HUAMANI, contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 01520-2024-SUCAMEC-GAMAC

Resolución de Superintendencia

N° 02860 -2024-SUCAMEC

Lima, 03 de junio de 2024

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto el 17 de abril de 2024, por el señor YON LICERAS HUAMANI, contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 01520-2024-SUCAMEC-GAMAC; el Dictamen Legal N° 00253-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, con fecha 12 de febrero de 2024, a través del Formulario Único de Trámite – FUT, el señor YON LICERAS HUAMANI (en adelante, administrado), solicitó a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 01520-2024-SUCAMEC-GAMAC, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC), desestimó la solicitud del administrado debido a que no justificó debidamente la necesidad del otorgamiento de la licencia de uso de arma de fuego;

Que, con escrito presentado el 17 de abril de 2024, el administrado interpuso recurso de apelación contra el referido acto administrativo;

Que, conforme lo establece el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, al respecto, Juan Carlos Morón en su libro refiere que: *“El recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho”* (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, 2019, p. 220);



Resolución de Superintendencia

Que, de la lectura del expediente administrativo, se aprecia que el acto impugnado fue notificado al administrado con fecha 03 de abril de 2024, mediante la plataforma SUCAMEC en línea – SEL, por lo que, conforme a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUE de la Ley N° 27444, se advierte que éste fue interpuesto dentro del plazo establecido por ley;

que, el administrado interpone recurso de apelación, alegando, entre otros sustentos,

“(…) SOBRE EL PARTICULAR estimado Señor Gerente ASUMIR UN CARGO DE TAL MAGNITUD COMO LO ES, SER DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHALLAPALCA (EL CUAL SE ACREDITA CON EL MÉRITO DE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 2441-2024-INPE/CDyA DE FECHA 27MAR2024 – RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 075-2024-INPE/P DE FECHA 27MAR2024, LA CUAL VA INSERTA AL PRESENTE ESCRITO DE APELACIÓN).”;

“(…) TENEMOS COMO ANTECEDENTES CONTUNDENTES A GRAVES ATENTADOS CONTRA LA VIDA DE FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO COMO FUE EL CASO DEL DIRECTOR DEL PENAL MIGUEL CASTRO CASTRO, MANUEL VASQUEZ CORONADO, QUIEN FUERA ASESINADO POR DOS SUJETOS CUANDO SALÍA DE SU DOMICILIO EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO.”;

“(…) EL ENTONCES PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPE), ORLANDO RODRÍGUEZ RABANAL, INFORMÓ QUE LA VÍCTIMA FUE INTERCEPTADA POR LOS DESCONOCIDOS QUE DISPARARON A QUEMARROPA Y AL PARECER FALLECIÓ POR DOS O TRES BALAZOS QUE LE IMPACTARON EN ÓRGANOS VITALES. REFIRIÓ QUE EL FUNCIONARIO VICTIMADO ASUMIÓ EL CARGO DE DIRECTOR DEL PENAL CASTRO CASTRO EL 4 DE SETIEMBRE DEL 2009 Y ANTES FUE DIRECTOR DE LOS PENALES DE CAÑETE, SARITA COLONIA Y PIEDRAS GORDAS.”;

“(…) la Resolución impugnada es nula por cuanto ha contravenido sus requisitos de validez actuando en contra de una petición para un fin lícito y haberse resuelto sin una debida motivación, a pesar de la fundamentación ofrecida por el administrado (…).”

Que, el artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN (en adelante, Reglamento), refiere que *“la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.”;*

Que, de acuerdo a la normativa aplicable para el presente caso, una de las condiciones para el procedimiento de otorgamiento y renovación de licencias es la establecida en el literal l) del artículo 7 de la Ley N° 30299, el cual establece que para obtener y renovar las licencias o autorizaciones otorgadas conforme a la citada Ley, las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas deben cumplir, entre otras, con la siguiente condición: *“l) Expresar los motivos para el uso del arma de fuego para el caso de defensa personal”;*

Que, el numeral 7.11 del artículo 7 del Reglamento, respecto a la condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones, establece lo siguiente: *“Las personas que*



Resolución de Superintendencia

requieran obtener una licencia de uso de armas de fuego en la modalidad de defensa personal, deben expresar los motivos de su solicitud, de acuerdo al formato que se aprueba en el presente Reglamento como Anexo 1 (...). Lo expresado en dicho documento tiene el carácter de Declaración Jurada, y la información proporcionada por el solicitante será verificada por SUCAMEC como parte del proceso de evaluación correspondiente”;

Que, asimismo, el numeral 7.16. del artículo 7 del Reglamento, señala que: *“Las personas que requieran una licencia de uso de armas de fuego en cualquier modalidad, deben suscribir y complementar el formato que se aprueba en el numeral 7.11 del presente Reglamento, en lo que corresponda. Lo expresado en dicho documento tiene el carácter de Declaración Jurada, y la información proporcionada por el solicitante será verificada por la SUCAMEC como parte del proceso de evaluación correspondiente”;*

Que, tal como refiere la GAMAC en la Resolución de Gerencia N° 01520-2024-SUCAMEC/GAMAC, se ha podido advertir que el administrado ha señalado como parte de la expresión de motivos de su solicitud manifiesta que: *“Requiero una licencia de uso de arma de fuego bajo la modalidad de defensa personal, debido a que actualmente soy funcionario público (INPE), situación que pone en riesgo mi integridad, y/o la de mis familiares hasta el tercer grado de consanguinidad”;*

Que, ahora bien, de la valoración de los medios probatorios aportados por el administrado en su recurso de apelación, se ha podido verificar que mediante la Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 075-2024-INPE/P de fecha 27 de marzo de 2024, se ha resuelto encargar uno de los puestos de la Oficina Regional Altiplano del Instituto Nacional Penitenciario al señor YON LICERAS HUAMANI, dándole el cargo de Director I de la dependencia EP de Challapalca, designación que el administrado argumenta lo pone en grave riesgo;

Que, en sentido, se ha producido presuntamente un cambio de las condiciones del administrado, hechos que deben ser evaluados por la administración de manera conjunta, por lo que, es recomendable que la GAMAC realice una nueva evaluación de su solicitud para obtener de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal;

Que, por otro lado respecto al derecho de los administrados a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, el numeral 4.3 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *“El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”.* Asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma dispone que: *“La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado”;* por lo que, teniendo en consideración el citado marco normativo, de la revisión de la Resolución impugnada, se observa que la GAMAC ha cumplido con lo señalado en la norma, ya que ha sido motivada conforme al ordenamiento jurídico vigente, de manera expresa y guardando una relación concreta y directa con los hechos probados relevantes del caso específico y exponiendo las razones jurídicas y normativas que justifican el acto adoptado;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Dictamen Legal N° 00253-2024-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar estimado el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 01520-2024-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el recurso;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos



Resolución de Superintendencia

de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerenta General y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Se declare estimado el recurso de apelación interpuesto por el señor YON LICERAS HUAMANI, en consecuencia, se deje sin efecto el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 01520-2024-SUCAMEC-GAMAC.

Artículo 2.- Se encargue a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, vuelva a evaluar la solicitud, debiéndose de tener en consideración al momento de resolver el cambio de las condiciones del administrado.

Artículo 3.- Se notifique la presente resolución y el dictamen legal al administrado, y se haga de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA

Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL – SUCAMEC